

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden.

Visto el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Rivadavia, decretada por el Gobernador de Orense en 2 de Noviembre último, y del que resulta:

1.º Que el Alcalde del referido pueblo manifestó al Gobernador en 27 de Octubre anterior que al tomar posesion de su cargo había encontrado los repartimientos de sal y consumos para el presente año económico ultimados y autorizados en la forma que los elevaba á la Administración económica.

2.º Que dichos repartimientos adolecían de las infracciones, abusos é ilegalidades que acreditaba la certificacion unida al oficio con que daba cuenta de ellos, por si el Gobernador juzgaba procedente decretar la suspension de los Concejales D. Antonio Conde, D. José Gallego, Don Manuel Collarte, D. José Collarte y Don Matías Montero, y que fuesen entregados á los Tribunales de justicia segun lo prescrito en el caso primero, art. 195 de la ley Municipal.

3.º Que de la certificacion antedicha aparece que el repartimiento de consumos de 1876 á 77 ascendió á 21.717 pesetas 89 céntimos, y el del año actual á 20.258 pesetas 70 céntimos: que son distintas las cuotas señaladas en los repartimientos citados á casi todos los Concejales y repartidores, siendo por lo general menores las de este año, y que existe gran diferencia entre la mayoría de las cuotas impuestas á los mismos en el repartimiento que se expuso al público y el preparado para ser remitido á la Administración económica; sin que se hubiesen presentado documentos que justificasen la baja hecha á algunos contribuyentes, ni el aumento aplicado á los que se quejaban de que se les señalaba una cantidad excesiva.

4.º Que la Administración económica, á la que se dirigió el Gobernador, manifestó que las instancias en que se denunciaban los abusos cometidos en Rivadavia estaban en poder del Asesor de Hacienda de la provincia, á fin de someter á los autores de aquellas á la accion de los Tribunales.

5.º Que el Gobernador entónces, fundándose en que los Concejales citados estaban pendientes del resultado de la

denuncia, y en que su continuacion en el Ayuntamiento sería causa de desprestigio y obstáculo á la marcha de la Administración, acordó suspenderlos, dando cuenta á este Ministerio para los efectos del art. 189 de la ley Municipal.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189, 190 y 191 de la expresada ley:

Considerando: 1.º Que segun el art. 180, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; y tercero, por negligencia ó omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; y que los cinco Concejales de Rivadavia suspensos por el Gobernador de Orense, se hallan comprendidos en el primer caso, y taxativamente en el tercero del expresado artículo.

2.º Que la responsabilidad señalada en el art. 180 es, conforme al 181, exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive, no segun la entidad ó magnitud de su falta; y en el caso presente la accion es administrativa, aun cuando de ella pueda resultar ó haber resultado un delito:

3.º Que entre las penas establecidas por el art. 182 de la ley para los distintos casos de responsabilidad que enumera el 180, se halla la de suspension, además de las de amonestacion, apercibimiento y multa; y que estas penas pueden ser impuestas gubernativamente, sin que algunas de ellas puedan serlo de otro modo, segun la gradacion que establece el art. 183, cuyo último párrafo determina que procede la multa en los casos de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia grave, cuando no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal; quedando así reconocido el derecho de suspension que la ley concede á los Gobernadores, como representantes de la Administración civil, en los casos de responsabilidad citados:

4.º Que á pesar de que el art. 189 determina que los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometan extralimitacion grave con carácter político, acompañadas

de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; y tercera, producir alteracion del orden público; y de que tambien ordena que tenga efecto la suspension cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados, no prohibe de manera alguna á la Autoridad civil la adopcion de semejante medida en los demas casos de responsabilidad para actos no políticos, que políticos son, y así los llama la ley, los definidos en el citado art. 189:

5.º Que además, este mismo artículo, en su primera parte, autoriza á los Gobernadores civiles de las provincias para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, sin determinarla, esto es, por cualquiera causa grave; por donde se ve que la segunda parte de dicho artículo 189 se refiere á los actos que ejecuten las Corporaciones municipales en masa, con las tendencias y los caracteres políticos que allí de un modo indudable se señalan, resultando por consecuencia evidentemente separadas las responsabilidades de los artículos 180 y 189, y distintos por completo los procedimientos para hacerlas efectivas:

Oido el Consejo de Estado, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Rivadavia D. Antonio Conde, D. José Gallego, D. Manuel Collarte, D. José Collarte y D. Manuel Montero, y disponer remita V. S. los antecedentes del asunto al Juzgado correspondiente para los efectos prevenidos en el artículo 191 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Dictamen del Consejo de Estado en el expediente á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente instruido con motivo de la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Rivadavia, decretado en 2 del presente mes por el Gobernador de Orense.

Delos antecedentes aparece: que el Alcalde de dicho punto manifestó al Gobernador en 27 de Octubre último que al to-

mar posesion de su cargo había encontrado los repartimientos de sal y consumos para el presente año económico ultimados y autorizados en la forma que los elevaba á la Administración económica; que los repartimientos adolecían de las infracciones, abusos é informalidades que acredita la certificacion adjunta, lo cual ponía en conocimiento de dicha superior Autoridad por si esta juzgaba procedente decretar la suspension de los Concejales D. Antonio Conde, D. José Gallego, D. Manuel Collarte, Don José Collarte y D. Matías Montero, y que fuesen entregados á los Tribunales de justicia, segun lo prescrito en el caso 1.º, artículo 195 de la ley Municipal.

De la certificacion remitida por el Alcalde aparece que el repartimiento de consumos de 1876 á 1877 ascendió á 21.717 pesetas 89 céntimos, y el del año actual á 20.268 pesetas 70 céntimos; que son distintas las cuotas señaladas en los repartimientos citados á casi todos los Concejales y repartidores, siendo por lo general menores las de este año; y que existe gran diferencia entre la mayoría de las cuotas impuestas á los mismos en el repartimiento que se expuso al público y el preparado para ser elevado á la Administración económica: que no se habían presentado documentos que justificasen la baja hecha á algunos contribuyentes, ni el aumento aplicado á los que se quejaban de que se les señalaba una cantidad excesiva.

La Administración económica, á la que se dirigió el Gobernador, contestó que las instancias en que se denunciaban los abusos cometidos en Rivadavia, estaban en poder del Asesor de Hacienda de la provincia, á fin de someter á los autores de aquellos á la accion de los Tribunales, y que había suspendido la aprobacion del repartimiento.

El Gobernador entónces, fundándose en que los expresados Concejales se hallaban pendientes del resultado de la denuncia, y que su continuacion en el Ayuntamiento sería causa de desprestigio y un obstáculo á la marcha de la Administración, resolvió suspenderlos de sus cargos y ponerlo en conocimiento de V. E., á los efectos del art. 189 de la ley Municipal.

La Seccion, sin detenerse á examinar el asunto en el fondo, por creerlo innecesario, entiende que es improcedente la suspension decretada.

En efecto, segun el art. 189 de la ley de 2 de Octubre último, los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañado de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otro Ayuntamiento á cometerla; tercera, producir alteracion del orden público; teniendo tambien efecto la suspension cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Como se ve, la falta que ha motivado

la providencia del Gobernador de Orense no está comprendida entre las que señala la ley para que proceda la suspensión gubernativa, y por tanto no es sostenible la resolución de aquella Autoridad; pero como, según el art. 181, la responsabilidad es exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión, y en el caso presente hay indicios vehementes de que se ha cometido un delito definido en el Código penal, la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Orense de 2 del corriente, y prevenirle que pase el expediente á los Tribunales de justicia para los efectos correspondientes.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Al tiempo de proceder ese Ayuntamiento á la formación del presupuesto adicional al corriente ejercicio, deberá incluir las cantidades devengadas y no satisfechas por los Profesores que en épocas anteriores hayan desempeñado las plazas de titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde de...

Diputación provincial.

Sesión de 14 de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Muchada.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Revueita.—Rojas.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La-Torre.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Parrella no podía asistir á la sesión por asuntos de familia.

Quedar también enterada de un oficio en que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada da gracias á esta Corporación por haber acordado subvencionar con el 50 por 100 la liquidación final de las obras de la casa Ayuntamiento y Escuelas.

Dar las gracias á la Junta general de la Asociación de propietarios por haber remitido 12 ejemplares de la Memoria leída en 9 del corriente.

Autorizar á los Directores del Hospicio y de la Inclusa para dar en las próximas Pascuas de Navidad el extraordinario de costumbre á los acogidos de sus respectivos establecimientos.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Depositario de fondos provinciales participa haberse efectuado la venta en Bolsa, al precio de 54 por 100, de los títulos de sisas municipales á que se refiere el acuerdo adoptado en la última sesión, habiendo producido, descontados los gastos de certificación y corretaje, 103.594'86 reales.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, la Diputación se había presentado en el día de ayer á felicitar á S. M. el Rey por su próximo enlace, habiendo tenido la honra y la satisfacción de merecer de S. M. un acariñoso y benévola acogida y de oír de sus labios palabras altamente satisfactorias para la provincia de Madrid y para sus representantes en esta Corporación. Dijo que acto seguido la

Diputación había creído conveniente felicitar también á S. A. el Sermo. señor Duque de Montpensier, y así lo había hecho por medio de un telegrama concebido en los siguientes términos: «La Diputación provincial de Madrid á S. A. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier.—La Diputación provincial de Madrid, que en este momento viene de hacer presente á S. M. el Rey su respetuosa y leal felicitación por el fausto motivo de su enlace con la Infanta Doña Mercedes, no cumpliría con uno de los deberes más gratos para todos y cada uno de los individuos que forman la Corporación, si no rogase á V. A. se dignase ser fiel intérprete cerca de su augusta hija, de los sentimientos de lealtad y verdadero júbilo que abrigan para con su futura Reina los representantes de la provincia que tiene como uno de sus más preciados timbres el de contarle entre sus hijos.» Dijo, que á las pocas horas la Corporación había tenido la honra de recibir el siguiente telegrama en contestación al anterior: «Jefe casa de S. A. Duque de Montpensier, á Conde de la Romera, Presidente Diputación provincial.—Sus Altezas Duque de Montpensier é Infanta Doña Mercedes, profundamente conmovidos por leales sentimientos que manifiesta V. E. á nombre Diputación provincial, les dan las más expresivas gracias á todos y cada uno de los individuos que componen la Diputación por sus sinceras felicitaciones.» Añadió el señor Presidente, que aun cuando todos los Sres. Diputados estaban enterados de lo que acababa de manifestar, había creído oportuno hacerlo, á fin de que constando en el acta de esta sesión, llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Los Sres. Ortiz de Zárate, Foronda, Aguado, García Noblejas, Larroca y Díaz Falcon manifestaron su sentimiento porque causas ajenas á su voluntad les hubiesen impedido asociarse á sus compañeros en el acto solemne de felicitar á S. M., á cuya respetuosa felicitación se adherían en un todo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Expediente sobre la mesa.

Disponer que mientras no sea modificado el reglamento del Hospicio se cumpla lo que el mismo dispone respecto á concesión de licencias á las acogidas.

Aprobar la proposición presentada en 9 de Noviembre último por varios señores Diputados, pidiendo que en vista de los servicios prestados por el óptico Sr. Linares facilitando voluntaria y gratuitamente desde el año 1863 todos los anteojos de color que han necesitado los acogidos en los establecimientos provinciales, se signifique á dicho señor para la Cruz de Beneficencia.

Comision de Gobierno interior.

Conceder un mes de licencia para atender á asuntos de familia al Oficial de esta Secretaría D. Francisco Sarmiento.

Acceder á lo solicitado por el acogido del Hospicio Francisco Lopez Serrano, que presta servicio de escribiente en la Depositaria de fondos provinciales, pidiendo se le abone en metálico la equivalencia de la ración que como acogido disfruta.

Comision de Fomento.

Nombrar al Sr. Diputado D. Lázaro García Moreno, vocal de la Comisión provincial para extinción de la langosta, en sustitución del Sr. D. Martín Salto y Huelves, que se ha ausentado con licencia.

Declarar de abono al contratista de la construcción del camino de Rozas de Puerto-Real á Cadalso de los Vidrios la cantidad de 11.373'21 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, satisfaciéndose de fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sea 9.098'58 pesetas, y la quinta restante por los Ayuntamientos interesados en la parte que á cada uno corresponda.

Conceder al contratista de la construcción del camino de Vallecas al de Vicálvaro una prórroga de tres meses para terminar las obras, y disponer se abone oportunamente al contratista el aumento de cuatro kilómetros de distancia para el transporte de la piedra, declarando como adición al presupuesto total de la obra la cantidad de 3.215'68 pesetas, cuyas cuatro quintas partes corresponderá abonar á la provincia, y la restante al Municipio de Vallecas.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador respecto á la inclusión en el plan de carreteras del Estado de una desde Arganda á Pezuela de las Torres; y declarar que esta Diputación protesta de los calificativos que se ha permitido el Ingeniero del Estado respecto á hechos y resoluciones que no eran de oportunidad ni del caso aquilatar, ni á él le competían, pues no es el llamado á residenciar á esta Corporación, que no sólo obró dentro del círculo de sus atribuciones y autorizada por la ley y por una resolución superior del Gobierno, sino fundada en razones y motivos que no pueden nunca ser calificados de inexplicables ni absurdos, y que habiendo sido apreciadas por el Gobierno y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acaso tales calificativos pudieran afectar á alguien más que á esta Diputación.

Informar al Sr. Gobernador que esta Corporación considera conveniente y de interés general la inclusión en el plan de carreteras del Estado de una desde Alcalá de Henares á Ambite, añadiendo sería también conveniente continuarla desde Alcalá en dirección á Torrelaguna, por los puntos que del estudio resultasen más oportunos.

Comision de Gobernacion.

Dirigir atento oficio al Sr. Gobernador con el fin de que manifieste si los cantones que para el relevo y servicio de bagajes de presos pobres ha establecido la Guardia civil en Somosierra, Buitrago y La Cabrera, no hallándose designados por la Diputación en el pliego de condiciones, están autorizados por él, y si es de necesidad que continúen en dichos puntos.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á la consulta hecha por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital acerca de si el sitio llamado Prado de los Corrales pertenece al término municipal de Serranillos.

Comision de Hacienda.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa durante los meses de Setiembre y Octubre últimos; por la del Hospicio durante el mes de Octubre, y por las de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el mes de Setiembre.

Comision de Beneficencia.

Aceptar las diez mesas de altar para el servicio de los viáticos que D. Gregorio Pinto, Capellan Colector que fué del Hospicio provincial, dona á la iglesia del establecimiento en compensación de un monumento que había en la antigua y que no tiene aplicación al actual; y dar las gracias á dicho Sr. Pinto por su donativo.

Devolver á D. Juan Antonio Gurruchaga la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de sanguijuelas á los hospitales provinciales, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Pedir informe al Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial acerca de si podrá modificarse el pliego de condiciones bajo el cual se ha intentado por dos veces la subasta de sanguijuelas, disminuyendo el peso de 24 onzas que se fija á cada millar, sin rebajar las buenas condiciones medicinales.

No acceder á la solicitud producida por el anciano Julian Talegon pidiendo ingreso en el Hospicio, por no tener la edad que exige el reglamento.

Admitir en el Hospicio á Bonifacio Rodríguez y Lopez, Manuel Cabaló, Emilia y María de los Dolores Fernandez, Fructuoso Blanco y Peña, Juan Tamayo

y Gil y María de la Asuncion García. Terminada la orden del día el Sr. Larroca pregunto en qué estado se encontraba la propuesta relativa á los talleres del Hospicio.

El Sr. Serantes dijo que la Comisión especial de talleres no estaba hoy constituida por efecto de los cambios ocurridos últimamente en el personal de todas las comisiones.

El Sr. La-Torre manifestó que habiendo surgido algunas dudas acerca de si los talleres podrían funcionar por no contarse con la herramienta necesaria, había pasado el expediente á la Comisión de Beneficencia que aun le tiene en su poder.

El Sr. Revuelta, Presidente de la Comisión de Beneficencia, dijo que esta, á fin de resolver en el asunto con mayor acierto, había remitido el expediente á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio, proponiéndose traer el suyo á la Diputación en un término breve.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Próximo á verificarse el matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y considerando que la Diputación provincial de Madrid debe manifestar de un modo público y solemne la satisfacción que la produce tan fausto suceso, los Diputados que suscriben, creyéndose intérpretes de los deseos de sus compañeros, tienen el honor de proponer á la misma que se nombre una Comisión que se ocupe de proponer á la Diputación los medios que deben emplearse para solemnizar tan fausto suceso.—Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Ramon Sanchez y Merino.—P. J. Muchada.—Antonio Martín y Murga.—Pascual de Liñan.—Ricardo Guillén.»

El Sr. Sanchez Merino la apoyó brevemente, y fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad, autorizándose al Sr. Presidente para designar siete individuos que en unión suya constituyan la Comisión de festejos.

En su vista fueron designados los señores Presidente, Sanchez Merino, San Martín, Foronda, Rojas, Muchada, La Torre y Guillén.

Acto continuo la Diputación acordó reunirse en sesión secreta, levantándose la pública por no haber más asuntos de qué tratar.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Administracion económica.

Circular.

El día 15 de Enero próximo vence el plazo para proveerse sin recargo de las cédulas personales, y el 1.º de Febrero siguiente deben expedirse apremios á los que no se hayan provisto del citado documento y contra los Ayuntamientos que no hayan verificado los repartos y apercibimientos en tiempo oportuno. El Tesoro necesita de todos sus recursos legales para atender á perentorias obligaciones, y aunque la Administración resiste adoptar contra las Corporaciones morosas medidas coercitivas, llega un momento en que no puede evitarlo si ha de responder á su misión y secundar las órdenes superiores. En tal sentido, y para evitarles las molestias del apremio, ha creído conveniente recordarles lo prevenido en la circular de la misma de 12 del corriente, publicada en el BOLETIN núm. 300, previéndoles al propio tiempo:

- 1.º Que ultimen el reparto y cobranza de las cédulas sin recargo á fin de que quede terminado este servicio antes del 15 de Enero en que finaliza el plazo.
- 2.º Que antes de transcurrir dicha fecha dirijan apercibimientos escritos á los morosos y formen las relaciones de que trata el art. 50 de la instrucción;
- 3.º Que la recaudación de cédulas sin recargo que verifiquen hasta el 15 de Enero, la ingresen inmediatamente en la Caja de esta Administración.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Gregorio García Aguilar.....	Arganda.....	Rústica.....	Arganda.....	Clero.....	60'50

Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Lozoya.

El día 8 del corriente, y sobre las tres de la tarde, ha desaparecido de la Dehesa boyal de esta villa una potra, de la propiedad de Manuel Ruiz, vecino de este pueblo, cuyas señas se expresan á continuación:

Señas.

Pelo rojo, de edad de tres años, alzada cinco cuartas y media más ó menos, calza de las patas y una mano, con yerro en la llana derecha de esta figura AB, y careta toda la frente hasta el hocico, con la crin y cola negras.

Lozoya 24 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, P. O., Agapito Velez, Secretario.

Torrelegana.

En esta villa se halla depositada una potra, de dos años y medio de edad, pelo castaño dorado, con estrella, cordón y beba, de seis cuartas y medio de alzada, con hierro en la parte externa del muslo derecho figura B y calzada de los dos pies y de la mano izquierda, cuya potra fué incorporada á una caballería de un vecino de esta villa.

Se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á recogerla, justificando su pertenencia y abonando previamente los gastos causados. En la inteligencia que pasado dicho término sin presentarse persona alguna justificando la propiedad de la expresada potra, será esta vendida en pública subasta.

Torrelegana 23 de Diciembre de 1877.—Felipe Montalban.

Villamanrique.

Por enfermedad del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 830 pesetas anuales, cobradas de los fondos de este Municipio.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, adjunto á ellas los documentos necesarios, en el término de 30 días, en el que se proveerá dicha vacante.

Villamanrique de Tajo 23 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonino Vara.

Lillo.

D. Rufino Barba, Alcalde constitucional de esta villa de Lillo.

Hago saber que ignorando la residencia que ha tomado Juan Almonacid, incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año próximo, cuyo individuo y su padre Simon han tenido su ocupacion habitual y residencia de obrero en el ferro-carril de este término durante los dos años próximos, y habiéndose dicho ha sido trasladado á la Vega de Quero con empleo de capataz, á cuyo Alcalde se ofició pidiéndole pormenores y todavía no ha contestado, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia indaguen si en

sus respectivos términos existe el referido mozo, el cual se le hará saber se le cita personalmente para que se presente el día 6 de Enero en la sala capitular de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y podrá alegar lo que á su derecho conduzca.

Lillo 21 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Rufino Barba.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita por segunda y última vez á Doña Josefa Rodriguez Crespo, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los Periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber la providencia por la cual se la confiere traslado por el término legal de la pretension de pobreza de su esposo en la demanda de divorcio que contra ella tiene interpuesta; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Sanchez que habitó en la calle de la Cava Baja, núm. 43, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por injurias á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se

sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal D. Ricardo, que en Noviembre de 1876 parece concurría á casa de Doña Josefa Lidon, Costanilla de la Veterinaria, número 6, cuarto tienda, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa pendiente en el mismo por estafa á los herederos de D. Julian Garcia Aparicio, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Juan Simon Ramoniche, que ha vivido en la calle de la Ballesta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente á prestar declaración como testigo en la Escribanía del actuario que refrenda, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo en este Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á los sujetos conocidos por los Zapaterines y los Ratas, para evacuar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo á término de seis días, les parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Catalina, D. Eduardo Caballero de Puga, D. Manuel Arcandoni, D. Eulogio F. Sanz, D. Carlos Cuenca, D. Angel Povedano, Doña Concepcion Baseu y á Doña Matilde Franco, cuyas señas personales y domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra Josefa Jáuregui y Sinfonía Fernandez por estafa; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena para que el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; apercibidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, se anuncia la formación del curso voluntario de D. Mariano Agen y Martin, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se considere acreedores suyos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía de D. José María Miller, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueña que en el mes de Julio último era del corralon titulado de Aguadores, sito en Vallehermoso, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra D. Casiano Escamez y Zarredo y otros por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Francisco Gil Cerdá, de 38 años de edad, de estado soltero, natural de Logroño, de oficio carnicero, que ha vivido en la casa núm. 35 de la calle de la Comadre, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo por estafa de 16 resmas de papel en el almacén núm. 12 de la calle de Santa Catalina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y

emplaza á José Hortese, de una estatura regular, delgado, con bigote rubio, cuyas demas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se citan, llaman y emplazan por un solo edicto y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á los testigos D. Gumerindo Moreno Calderon, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 18, y á D. Miguel Bahamonde, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan sus domicilios, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por sustraccion de papeletas de empeño; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se llama y emplaza á Pedro Rodriguez Rodriguez Fernandez, de 55 años de edad, viudo, jornalero, natural de San Martin de Lina, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y María, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, número 6, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en el Juzgado del referido Rodriguez, señalándose para la presentacion el término de 30 dias.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

Por el presente edicto y término de cinco dias, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama al pariente más cercano de D. Francisco Abril de Miguel, que falleció el día 24 de Noviembre último en el Hospicio provincial de esta Corte, para que comparezca á oír una notificacion en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María Ramos, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, núm. 15, cuarto bajo izquierda, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de D. José Brio-

nes y Pareja, del comercio que fué, con tienda en la calle de Sevilla, núm. 2, se ha señalado el día 21 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la celebracion de la oportuna junta general de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Y para que sirva de citacion en forma á los acreedores que no se han presentado, se expide el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnicer, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de policia judicial, que tengan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza al Secretario cuarto que formó la mesa interina de la seccion del expresado distrito para la eleccion de Diputados provinciales en 3 de Marzo último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Longinos Mos y Abuzanos, Buenaventura Martinez y Romero y Antonio Gomez Acedo por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á María Fernandez, que habitó en la calle del Duque de Alba, núm. 8, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar una declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley que se inserta al margen.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Julian Navarro Gomez, Remigio Valle Diaz y Miguel Nieva Marin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de

hacerles saber la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que en el mismo se les ha seguido por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torremocha.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, y aprobada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en el término de 15 dias sus solicitudes, debidamente documentadas, ante mi autoridad.

Torremocha 20 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Vicente Herrero.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero comprendido entre el parador de Soto y la margen izquierda del Nalon, de la carretera de Rivadesella á Cancio (antes de Pravia á Rivadesella), á excepcion del puente sobre el Nalon, por su presupuesto de contrata de 61.519 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de

la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero entre el parador de Soto y la margen izquierda del Nalon, ménos el puente de la carretera de Rivadesella á Cancio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil, perteneciente al Escuadron del décimocuarto tercio de la Guardia civil, el día 1.º del próximo Enero, á las doce de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza en el Barrio de Salamanca, se anuncia por medio del presente para noticia de los que deseen intervenir en la referida subasta.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por estas Factorias durante el presente mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
			Quintales mét.	
4	D. Carmelo Sanchez.....	Aranjuez.....	7	41'30
4	El mismo.....	Idem.....	14	39'13
4	El mismo.....	Idem.....	7	36'95
			28	

Factoria de utensilios.

			Kilogramos.	
14	D. José Rodriguez.....	Aranjuez....	1.000	0'14

Aranjuez 25 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Rafael Sanchez Nogueiras.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Fermin Toribio.